

SENTENCIA NUMERO CIENTO CUARENTA

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, se reúne en el Salón de Acuerdos, el Tribunal de Juicio y Apelaciones de esta ciudad, a fin de deliberar y dictar sentencia en la causa caratulada "**A, N, D, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO EN CONCURSO REAL HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO ATENTADO A LA AUTORIDAD**", **Expte. N° xxxx**, presidida -conforme surge de la resolución de fs. 9- por el Vocal Suplente Dr. Eduardo E.A. Degano e integrada por los Dres. Carolina Lopez Bernis y Edwin Ives Bastian.-

En cumplimiento de lo señalado por el art. 456 del C.P.P.E.R. corresponde destacar que durante el debate intervinieron el **Dr. JOSE MARTIN NUÑEZ**, en representación del Ministerio Público Fiscal, el imputado **N, D, A**, con su Defensores Técnicos **JOSE LUIS LEGARRETA** y **JUAN IGNACIO LAZZANEO** .-

Las generales del imputado son **N, D, A**, *Documento Nacional de Identidad N° xx xxx xxx, argentino, de xx años de edad, soltero, desocupado, domiciliado en calle G, N° xxxx de esta ciudad, que ha nacido en Concordia, el día xx/xx/xxxx, sin antecedentes penales computables, hijo de M, N, (f) y de B, A, (v).*-

Seguidamente el Sr. Agente Fiscal efectúa la presentación de su caso formulando su alegato de apertura, y luego ejerce tal derecho la Defensa ejercida por el Dr. Jose Luis Legarreta y el Dr. Juan Ignacio Lazzaneo.-

Seguidamente las partes expresan que han arribado a un acuerdo probatorio, solicitando su incorporación.-

Que el hecho materia de acusación contenido en el auto de remisión a juicio, es el mismo que le fuera intimado al encartado en la audiencia de debate, y que en definitiva es el siguiente: "**Que el día domingo 09 de septiembre de 2018, siendo las 05:10 hs. aproximadamente, en calle x de A, N° xxxx entre calles E, y B, G, de esta ciudad de Concordia, N, D, A, golpeo con un palo redondo de aproximadamente 2 metros de largo, en la cabeza y brazo**

derecho a su madre, la Sra. M, N, así como también golpeo con dicho palo en la cabeza a su abuela, Sra. M, B, provocándoles a ambas lesiones graves que derivaron en al muerte de la Sra. M, N, a los pocos minutos, y en el fallecimiento de la Sra. M, B, el día 10 de septiembre del corriente año. Que al arribar el personal policial al domicilio de N, A, este agredió a los funcionarios con golpes de puño y con un cuchillo, provocándole al Sargento Ayudante Miguel Angel Villalba una herida cortante en al mejilla izquierda y el Agente Gaston Alexis Leonardelli, un hematoma en su mano derecha, con 07 días de curación".-

Las conductas antes descriptas fueron calificadas por el acusador como **"HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD"**, previsto en los artículos 80 inc 1, 237, 55 y 45 del Código Penal, atribuido a N, D, A, en calidad de autor material.-

Que, luego de la incorporación del Acuerdo Probatorio de Partes, se le preguntó al imputado si deseaba declarar -art. 433 del C.P.P.E.R.-, absteniéndose de hacerlo.-

Que durante la etapa de recepción de pruebas -art. 438 del C.P.P.E.R.-, en el transcurso de las audiencias dispuestas por la Oficina Judicial para los días 9, 12, 13 y 19 de diciembre del año dos mil diecinueve, prestaron declaración testimonial G, A, L, M, A, V, J, Y, A, R, M, H, B, J, R, G, P, D, C, M, A, C, C, B. A, ,CR, O, A, J, M, I, J, C, B, M, G, H, P, , G, L, L, J, C, ;, H, E, A, ; S, M, DEL R, SC, M, S, C, A, C, G, H, R, J, M, F, ; F, R, ;,E, Y, M, M, B, L, R, S, M, T, ;, S, B, .-

Con el Acuerdo Probatorio de partes y el testimonio de los antes mencionados, se incorporaron las siguientes pruebas: 1.- Soporte DVD de Fotografías de Autopsia a M, N, del Médico Forense, Dr. Gustavo López Lallana; 2.- Soporte DVD de Fotografías de Autopsia a M, B, del Médico Forense, Dr. Gustavo López Lallana.-3.- Soporte CD de fotografías y video del lugar del hecho del Cabo Maximiliano Wetzel, remitido por Sargento

Lucrecia Vanina Portillo. 4.- Cuchillo de cocina con cabo de plástico color negro.- 5.- Poste de madera de aproximadamente 2 metros de largo.- 6.- Vestimenta de N, D, A, .- 7.- Vestimenta de M, N, .- 8.- Vestimenta de M, B, . La defensa hace uso de la palabra, ratifica lo manifestado por el Sr. Fiscal, con una salvedad, respecto a la doc. Nº 25 - Notificación del juez de Garantías de fecha 18/09/2018, copia de Informe médico del Dr. Rodriguez Nonino y Nº 28 Nota Nº 8072 de fecha 21/09/2018, correspondiente a las notificaciones del Dr. Garrera Allende, en razón de que han sido copias emitidas a la defensoría y a la fiscalía que se incorpora por lectura, también el informe médico del Dr. Rodriguez Nonino que ha fallecido, aclarando que habrá testigos por parte de la defensa que depongan en relación a estas dos documentales. 9.- entrevista realizada a L, G, A, en sede de la comisaría séptima. 10.- entrevista realizada a V, M, A, en sede de la comisaría séptima. 15.- entrevista policial realizada a J, R, G. A-1.- Informe pericial medico-psiquiatra- psicológica-, desarrollado en Hospital Felipe Heras de esta ciudad de Concordia, por parte de Medico Psiquiatra Jose Maria Irurueta y Licenciada en Psicología Carina Barla. 16.- Informe medico de la autopsia, con fotografías, realizada a M, N, por el Medico Forense Jurisdiccional, Dr. Gustavo E. Lopez Lallana, de 09/09/2018, con lo que se acreditara la causa de muerte, examen del cadáver, lesiones que presentaba y operaciones de autopsia. 23.- Informe medico de la autopsia, con fotografías, realizada a M, B, por el Medico Forense Jurisdiccional, Dr. Gustavo E. Lopez Lallana de 10/09/2018, con lo que se acreditara la causa de muerte, examen del cadáver, lesiones que presentaba y operaciones de autopsia. 2.- Solicitud de parte de Defensoría y también el informe que obedece a esa solicitud sobre el imputado A, de parte del Psiquiatra de la Unidad Penal Nro. 3, Dr. Hector Putallaz, de fecha mayo 2019. 24.- Solicitud de prorroga para examen de imputado del Medico Psiquiatra Julio Curotto en 11/09/2018; 26.- Informe de traslado de imputado y solicitud de prorroga para examen al mismo del Medico Psiquiatra en 18/09/2018; 29.- Informe Medico Psiquiátrico del Dr. Julio Curotto, Psiquiatra jurisdiccional, de 20/09/2018, informando resultado de examen mental del imputado y su capacidad de comprensión de la

criminalidad de sus actos; 30.- Informe Medico Psiquiátrico del Dr. Julio Curotto, Psiquiatra jurisdiccional, de 24/09/2018, informando resultado de entrevista con el imputado y su capacidad de prestar declaración de imputado.-

Cerrada la etapa de recepción de pruebas -art. 438 del C.P.P.E.R.-, se llevó adelante la discusión final, concediéndose la palabra sucesivamente a las partes para concretar sus alegatos, formular sus acusaciones y defensas -art. 449 del C.P.P.E.R.-

La Fiscalía al realizar su alegato de clausura, el Dr. Nuñez expresó que dividirá su alegato en tres bloques, 1) Materialidad y Autoría:-Al respecto los testigos del hecho ha sido coherente entre sí, no advirtiéndose contradicciones, colocando a los restantes en el lugar del hecho e interactuando entre sí. Así ha quedado en claro que el hecho violento que provocó A, llamó la atención de sus vecinos por los gritos de pedido de ayuda, especialmente de la madre de A, de la Sra. N, quien logró escapar de la casa y correr por calle 2 de abril hacia calle Grimberg donde fue rematada por A, . A estos gritos los escucharon: J, A, : "me va a matar, me va a matar". J, G, : "escuchamos gritos de ayuda, que la iba a matar"; **R, B,** : "escuchamos gritos" "**M, C,** "Se escuchaba "socorro"; **P, C,** "se escuchaban gritos... La señora pasó por el frente y pedía auxilio y que la iba a matar" **C, O, A,** : "una persona femenina pedía auxilio". También hubieron algunos vecinos que además de escuchar, vieron cosas: **J. A,** : Vió pasar por la ventana a la señora M, corriendo. El marido estaba viendo por la ventana y se queda mudo, y se escucha que una voz masculina decía "NO" y el marido dijo "La mató, la mató" "D, la mató a la madre" **J, R, G,** : miré por la ventana y vi que estaba él y que pegó un palazo. No pude ver a quién era, pero él le pegó un palazo a la madre, que quedó en la esquina. **R, B,** : escuchamos gritos y un golpe fuerte como que habían golpeado una pared. Yo salgo a ver por la ventana y lo veo al muchacho parado en la esquina y pegó un grito de "NO" fuerte muchacho se fue del lugar. Cuando llegó la policía salimos y vemos a la madre de A, en el cerco de mi casa y no se movía **M, A, C,** : lo veo a A, con un palo yéndose hacia el sur,

con un palo redondo largo. **P, C** : La señora pasó por el frente y pedía auxilio y que la iba a matar este, y al ver por la ventana veo que pasa este muchacho con un palo en la mano, cuando veo que este muchacho, en la esquina, veo que la golpeaba a M, la madre. El palo era redondo de 1,80 metros. miré por la puerta y lo vi al señor A, pegándole a la madre, en la vereda de mi domicilio.-Que ha quedado claro que el Sr. M A, C, ha sido quien dio aviso a los funcionarios policiales Leonardelli y Villalba, especialmente a Leonardelli, que estaba detrás, mientras Villalba forcejeaba con ellos, que la Sr. N, estaba en la esquina agonizando, y fue esto lo que alteró nuevamente a A, tomando un cuchillo y trezándose en lucha con Leonardelli y Villalba, a quienes lesionó. Estas lesiones se encuentran acreditadas con los informes médicos policiales incorporados por acuerdo probatorio.-Así mismo, relación a los vínculos familiares, que agravan el injusto, se incorporó por acuerdo probatorio acta de nacimiento de Acuña, acreditando el vínculo con su madre, Sra.M, N, partida de defunción de la misma, lo que también acredita filiación con la Sra. B, y con A, y partida de defunción de M, B, .-En cuanto a la causa de muerte y las lesiones, el médico forense, Dr. Gustavo López Lallana ha manifestado que en sus autopsias pudo avizorar que ambas mujeres fallecieron debido a traumatismo craneoencefálico grave con fractura de cráneo y hemorragias. En el caso de la Sra. N, encontró lesiones típicas de defensa, especialmente constatadas con la fractura expuesta del antebrazo derecho.-El lugar del hecho quedó comprobado con la inspección y el croquis del oficial Silveira Sarubi, así como con las fotografías y video tomadas por el cabo Wetzel y el planimétrico del sargento Moreno, ambos de criminalística, todo incorporado por acuerdo probatorio, lo que sumado a las declaraciones de los testigos vecinos del lugar y funcionarios Villalba y Leonardelli, no dejan lugar a dudas sobre dónde ocurrieron los hechos.Lo mismo ocurre con la fecha del hecho el domingo 9/9/2018, aproximadamente a las 5:10. incluso la testigo J, A, dijo que "tenía la llamada en el teléfono a las 05:11 hs.".-2)Contexto familiar: Hemos traído a declarar a los hermanos de D, A, especialmente por lo que luego referiremos al hablar de los peritos. Es decir: luego de acreditada la materialidad y autoría, la pregunta que surge con claridad es: ¿quién, en su sano juicio mataría a su madre y a su abuela

a palazos? y fue en este tópico el que giró la mayor parte de la investigación penal preparatoria para desentrañar con claridad esta respuesta.-Lo que surge de la testimonial de los hermanos A, es que éstos no se criaron con su padre, que eran 7 hermanos con la Señora N , y, como es lógico, que la misma no pudo con el cuidado de tantos hijos sola, por lo que recurrió a su madre, M, B, abuela de los hermanos A, quien crió a casi todos ellos, primero con su esposo, que falleciera cuando D, tenía unos xx años, y luego las dos mujeres solas. La conclusión a la que arribo, y que es muy importante para este juicio, es que estas mujeres no supieron poner límites a tiempo a N, D, A, quien maduró una personalidad trastornada para la vida en sociedad, o, como se dijera hace unos años, con una personalidad psicopática, sobre el punto es fundamental la información que introducen los peritos, pero los datos sobre su falta de límites y la constante transgresión a las normas culturales del cual el estado de derecho forma parte, nos lo informaron los hermanos A, : ellos hablaron de apuñalamiento a animales (yegua, perro, gato), problemas de convivencia con los vecinos (hurtos, robos, pedreadas a vecinos), cuyos vecinos lo confirmaron en su deposición, problemas de convivencia en el trabajo, especialmente sobre esto el Sr. A, A, (cortar y quemar pantalones, pretender que el compañero de trabajo le haga su tarea y pegarle ante la negativa de éste -Sr. Ch, - y Sr. M,) problemas con su pareja con quien tiene un niño, la que tuvo que dejar la ciudad de Concordia por los problemas que tenía con D, regresando ahora que él está detenido, y finalmente y lo que nos convoca, problemas de convivencia en la familia, especialmente los dichos de H, A, revelan que él vió golpes de puño en su madre y abuela, quienes decían que se caían. Asimismo, ante los conflictos de D, su madre y abuela lo apañaban, es decir, no ponían límites a quien terminó por quitarles la vida.-3)-Imputabilidad:- Sobre este punto, se hicieron tres valoraciones serias sobre la psiquis de N, D, A, . En primer lugar se evaluó la capacidad de culpabilidad por el Dr. Julio Curotto, psiquiatra forense de tribunales.Luego, se solicitó una segunda opinión y en forma multidisciplinal al servicio penitenciario (Dr. Putallaz y Lic. Galeano) y finalmente la defensa solicitó una tercera pericia, al Hospital Felipe Heras, Dr. Irurueta y Lic. Barla. todos ellos fueron coincidentes en

las conclusiones a las que arribaron.-Las conclusión del Dr. José Maria Irurrueta "... se presentó desafectivizado, que no había ninguna patología orgánica o daño orgánico para entender que pudiera haber síntomas de ser psicótico, lo que descartaron que había un discurso concreto o pobre, pero que comprendía lo que hacía y las consecuencias de sus acciones que colocaba en otros la responsabilidad por la muerte de su madre y abuela y no se angustiaba; el diagnóstico: trastorno de la personalidad antisocial: donde reitera lo manifestado con anterioridad y manifiesta que no acata las leyes que hay en una sociedad. Dijo que no puede precisarse si A, pudo valorar el derecho y la normativa de los actos que realizó al momento del hecho y dirigir sus acciones por no haber podido examinar a A, a los momentos del hecho (esto otorga vital importancia, sobre este punto, a lo informado por el Dr. Curotto, que lo vio antes en el tiempo, al día siguiente del hecho).- Que no puede ser influenciado por terceros por no tener afectividad y por sus rasgos de personalidad egocéntrica, por lo que actúa en base a sus necesidades – esto hecha por tierra la hipótesis de que la religión macumba pudiera influenciarlo, ya que N, D, A, solo actúa cuando esto le trae aparejado algún beneficio personal; tampoco la presencia de alcohol (0,25 g/l) y marihuana, pueden tener efecto en su personalidad, ya que ambos son depresivos, y no afectan la personalidad de base, independientemente de que haya mentido sobre el punto.-encontró ideas sobrevaloradas místicas y esotéricas para justificar el hecho como lo de los ovnis y las personas que lo vienen a buscar, lo que indica simulación patológica. Finalmente indicó que A, comprende lo que está bien y lo que está mal. "... con respecto a la conclusión de la Licenciada Carina Barla: "... **NO APARECEN INDICADORES DE PSICOSIS**: Trastorno psíquico grave que hace perder el contacto con la realidad (Esquizofrenia o paranoia). Una persona psicótica podría no ver lo que vemos. El cuadro predominante es un Trastorno de Personalidad Antisocial, donde la diferencia con el psicótico es que éste comprende la ley pero la interpreta a su antojo y voluntad...". "... no se encuentra empatía con el otro, por lo que A, relata la muerte de su madre y abuela sin ningún remordimiento. Comprende lo que está bien y lo que está mal porque pregunta las consecuencias de lo que hace y cuántos años le van a dar.-"La diferencia

entre un psicótico y un psicópata es que el psicótico no comprende la realidad y el psicópata sí. El psicótico tiene intervalos psicóticos y el psicópata siempre lo es".-Lo manifestado por la **Licenciada Manuela Galeano** "... Ante la duda de Brodsky en el diagnóstico, le solicitó intervenir, porque parecía ser un cuadro delirante, porque para poder llegar a un diagnóstico hay que tener una historia de vida de la persona que carecían. Con el devenir del tiempo arribaron a la conclusión de que había trastorno por simulación y características psicopáticas. Cuando una persona es psicótico tiene un recuerdo de la realidad con sentimientos de angustia. Acá, en A, encontramos una amnesia disociativa. Es decir que recordaba algunas cosas y dejaba de lado lo que lo implicaría en el hecho, con un discurso desafectivizado, sin empatía, incluso al momento de tomar conciencia de la muerte de su madre y abuela no había culpa, angustia o remordimiento. También la adaptación al lugar de alojamiento que no tiene ventanas y cualquiera se sentiría no a gusto. Otro de los factores es su historia de vida, desde trastornos en la infancia y hacia terceros, como por ejemplo el daño a animales o robos, adicciones.- "Cuando A, contaba que el abuelo ejercía violencia hacia terceros, él lo contaba con placer, lo que no condice con un cuadro psicótico, por eso al principio hubo una simulación, y la creímos" "...comprende lo que está bien y lo que está mal. él prioriza el bienestar propio sobre el ajeno,es decir que comprende las reglas con las que nos manejamos pero decide obviarlas.-El Dr. Hector Putallaz en su intervención aseguró: "Cuando vino de UP8 llegó medicado y se ingresó con el cuadro que remitieron de UP8 sin examinarlo demasiado, sobretudo por la medicación que presentaba y de donde venía. Con el seguimiento posterior, el cuadro inicial de delirio, no coincidía con las características, ya que un psicótico ve una realidad anómala, que genera angustia, cuando acá eran voces pacífica, y se pusieron en evidencia aplanamiento afectivo y carencia de empatía e indiferencia, que no coincidía con un cuadro psicótico. Llegó a la conclusión de un cuadro psicopático, trastorno de personalidad no especificado pero trastorno de personalidad social; "... no tiene relación con nadie en el penal y refiere de las cosas como si estuviera contando una película, sin afectividad.Ausencia de empatía, propia del psicópata, porque no registra a terceros como un igual. Los demás son

como objetos, para obtener los deseos que necesitamos, lo que lleva a un nivel bajo a la frustración e irritabilidad, que genera impulsividad. Cuando alguien se le antepone a sus deseos lo hace merecedor de castigo. Ellos no se sienten culpables del hecho, sino que actuó a demanda de la víctima que no cumplió sus deseos. El psicópata tiene falta de empatía, acompañado de marcada impulsividad y afectividad. Lo que lo vuelve frío, calculador y distante de los demás, sin registro de culpa. -El psicótico tiene un elevadísimo nivel de angustia, que para no desestructurarme de la personalidad, es necesario armar una realidad más complaciente, donde surgen los delirios y alucinaciones de interpretación de la realidad. En A, no se encontró síntomas de psicopatía, A, es consciente de lo que hace. Orígenes: la psicopatía no es patología, es una estructura anómala de la personalidad, lo que obedece a la construcción en la temprana edad. -Hay una necesidad de transgredir las normas en el psicópata. -El Dr. Curotto lo entrevistó varias veces con entrevistas semidirigidas, entrevistó a familiares, tíos, hermanos, fue al lugar del hecho, entrevistó a familiares en el lugar del hecho, vecinos y policías que intervinieron en el hecho. El diagnóstico al que arribó es a un TRASTORNO ANTISOCIAL Y TRASTORNO POR SIMULACIÓN. "...son aquellas personas que en la formación de la personalidad en la niñez y adolescencia, transgreden las normas sociales. Lo encontró en el seno familiar y en el colegio (siempre era el agresor en el colegio, inclusive con una maestra que le generó sumisión y miedo) en el seno familiar (agresión a sus parientes, según hermanos y tíos) generaba disturbios en el barrio desde chico, agredía animales, característica típica de un trastorno de persona antisocial (anteriormente llamados psicópata), como conclusión sostuvo que padecía de trastorno por simulación secundaria por padecer de trastorno de personalidad antisocial, es decir que a través de la simulación, hace creer al entrevistador que tiene síntomas que no son verdaderos, y están asociados a las personas que están en conflicto con la justicia; asimismo abusaba de sustancias psicoactivas, toda vez que se le encontró marihuana y alcohol en la causa y él mismo, así como su entorno informaron el consumo de sustancias, lo que es un complemento del trastorno por simulación, concluyendo que COMPRENDE LA CRIMINALIDAD DE SUS ACTOS sabe muy bien lo que está haciendo y

por qué lo está haciendo.-Respecto a la prueba producida por la Defensa entiende que los testigos M, R, y F, no presenciaron el hecho y solo relatan los momentos vividos cuando compartieron celda con A, y que respecto al personal de la Unidad Penal de esta ciudad, delegada penitenciaria, profesionales de la Unidad Penal de Federal y personal de alcaldía no tienen la entidad profesional suficiente para desvirtuar las concluyentes opiniones de los especialistas en la materia, por lo que ha quedado en claro que todas y cada una de las proposiciones fácticas de la plataforma de hecho imputada a Acuña ha sido acreditada, que la prueba es coincidente y se entrama perfectamente para darnos un panorama de la verdad, por lo que los injustos intimados están debidamente probados, tanto en la materialidad como en la autoría, habiéndose acreditado la comprensión de la criminalidad de los actos de A, no existiendo ni causa de justificación ni de inculpabilidad, por lo que en definitiva solicito al tribunal declare a N, D, A, Autor Materialmente Responsable de los delitos de Homicidio Agravado por el Vínculo en concurso real con Homicidio Agravado por el Vínculo y Atentado a la Autoridad Según art. 80 Inc. 1º y 237, en Concurso Real (Art. 55), condenándolo a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas de oficio.-

Por su parte, la Defensa Técnica, ejercida por los Defensores Oficiales de esta jurisdicción, Dres. Legarreta y Lazzaneo, expresaron que "...se evalúe y se tenga en cuenta que A, fue abandonado por sus padres a muy temprana edad, criándose con su abuela y un abuelo violento, viviendo extremas necesidades afectivas, condiciones climáticas adversas debido a la características de la construcción, posiblemente carencias económicas, alimentarias e inexorablemente discriminación y abandono de Estado.-Refieren que todos los profesionales especialistas en la materia, que concurren al debate nos ilustraron de que aquí había un cuadro similar al psicótico agudo incluso un trastorno de la personalidad no especificado, que nos otorga una duda razonable en ese sentido de un cuadro de salud que no es dentro de los parámetros de la normalidad, dentro de los parámetros que existe un reproche de la culpabilidad con una pena tan gravosa como es la prisión perpetua que es lo que ha solicitado el Señor Fiscal; el licenciado Brodsky planteó esa disidencia, no aseguró de

que no estábamos ante un cuadro psicótico agudo o esa simulación entendemos que existen circunstancias extraordinarias innominadas porque así son reconocidas, causales de culpabilidad atenuada que necesariamente repercuten en la pena, muy grave por cierto que es la del homicidio que tiene un máximo de 25 años; y es justamente que estamos analizando la culpabilidad en la teoría del delito, como un reproche jurídico penal en la base de un injusto penal, toda vez que no se ha discutido la materialidad del hecho; señalan y se preguntan ¿cuál es la pena justa para este caso? Analizando la misma desde los preceptos constitucionales (carácter humanitario, resocialización, etc), en el caso de A, debe tenerse en cuenta la circunstancia de la pena disminuida, las circunstancias extraordinarias de atenuación y que la pena a fijar en su caso sea dentro del primer tercio de la escala penal que se prevé en el último párrafo del artículo 80. Subsidiariamente entendemos que debe ser este parámetro de los 8 a 25 años el marco en el cual se debe dictar una sentencia que tenga una sanción punitiva para el joven A; Reafirman que el joven A, no es una persona normal, que tiene un problema de trastorno de la personalidad que lo lleva a ser en términos burdos, psicópata y por eso demuestra el homicidio de su madre y de su abuela.-Conociendo aproximadamente que los elementos que componen la culpabilidad son la imputabilidad, la conciencia de ilicitud y la exigibilidad de estas conductas, sin lugar a dudas lo que ha querido el legislador en el último párrafo del artículo 80 es hablar de ciertas condiciones, circunstancias que hacen a la disminución, atenuación de esta culpabilidad. Y lo puntual y que se ha reconocido a través de la jurisprudencia es que estas causales extraordinarias son innominadas y no necesariamente deben haber aparecido en el momento del hecho, sino circunstancias que engloban la vida de una persona que en este caso puntual se habla de una disfunción familiar, un abuelo violento y alcohólico, un abandono por parte de los progenitores, el contexto social, el extremo grado de pobreza, la droga como una circunstancia que atraviesa todos los estamentos sociales de nuestra sociedad, pero mucho más y las más nocivas en un ámbito de precariedad socioeconómica y cultural y otra particularidad que tiene que ver justamente con la imputabilidad y el grado de imputabilidad la salud mental dentro de un contexto de circunstancias

extraordinarias al tener en cuenta al momento de ameritar la pena.-Existe un grado de duda razonable en relación a la salud mental de Acuña al momento del hecho en cuanto han manifestado diversos profesionales la posibilidad de existencia de un evento agudo psicótico; que ha sido desde un primer momento medicado con psicofármacos antipsicóticos y que a la actualidad mantiene; la edad de Acuña como elemento relevante por el rango etario donde surgen estadísticamente con mayor frecuencia estos brotes; ello en concurrencia con las manifestaciones de experimentados funcionarios de distintas fuerzas de vigilancia, familiares, compañeros de cautiverio y amigos del barrio, todas acordes a los síntomas necesarios para pensar en ESE CUADRO con abundante certeza; Pensemos también que aquí se ha manifestado que padece un Trastorno de la Personalidad, ya sea inespecífico como han firmado Putallaz y Galeano, o antisocial como dice Curotto, no deja de ser una Psicopatología, que es estudiada, diagnosticada y tratada en pacientes, por la ciencia de la salud mental, quedó evidenciado la constancia en los manuales específicos dsm5 y dsm4; incluso se habló aquí del genoma humano, de la posibilidad de un posible Gen de nacimiento, es decir estas dudas sobre cuestión biológica, psicológica psiquiátrica, genética tan compleja, y para nada arribada a un espacio de certeza absoluto en el presente debate, por lo contradictorio, se constituyen en verdaderas circunstancias atenuantes de la pena.- Finalizamos sosteniendo que deben tenerse en cuenta las circunstancias de la pena disminuida, las circunstancias extraordinarias de atenuación y que la pena a fijar en su caso sea dentro de primer tercio de al escala penal que se prevee en el ultimo parrafo del articulo 80, y subsidiariamente entendemos que debe ser este parámetro de los 8 a 25 años el marco en el cual se debe dictar una sentencia que tenga una sanción punitiva para el joven A; no formulando oposición a la prórroga de la prisión preventiva interesada por la Fiscalía.-

En su réplica el Dr. Nuñez expresó que "...Coincido con la defensa en que estamos ante una persona que no es normal, que tiene un problema de trastorno de la personalidad que lo lleva a ser en terminos burdos, psicópata y por eso demuestra el homicidio de su madre y de su abuela, pero aclaró que la defensa confunde la culpabilidad como categoría, es

decir como cuarta categoría de la teoría del delito con la teoría de la pena, es decir para llegar a la culpabilidad primero se debe acreditar el injusto, creo que no hay discusión sobre ello y dado el petitorio concreto de la defensa donde solicita la condena de su pupilo pero la posibilidad a la que intenta conducir el tribunal es sinceramente ilegal, digo eso porque el 80 infine en el ultimo parrafo dice que cuando en el caso del inciso 1 de este articulo mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar la reclusión de 8 a 25 años, pero dicho artículo agrava el homicidio por el mayor deber de protección que tienen las personas para su cónyuge, ascendiente, descendiente en este caso estamos ante ascendientes, es decir, el mayor deber legal que hay jurídico antes los ascendientes ante la madre y ante la abuela implica que se agrave el tipo penal sin ingresar todavía a la teoría de la pena, estamos en la segunda categoría en el tipo objetivo.-En atención a que el agravante es por ser ascendiente la única posibilidad que hay de salir de este agravante es que el lazo familiar de A, con su madre y con su abuela hubiera estado lesionado de tal forma que no existiera ese deber especial que el legislador exige. En este caso estamos ante las dos personas que lo criaron y que convivieron con él toda su vida hasta el momento de la muerte con lo cual no hay ninguna lesión al vínculo de familia entre A, su madre y su abuela que permita excepcionar la norma que el legislador nos conmina a aplicar que es la del 80 inciso 1, por lo cual la pena es absoluta, no se puede graduar la pena, no podemos graduar entre mínimos y máximos porque la pena es absoluta, el legislador no nos permite hacer esa graduación en cuanto a la culpabilidad de la teoría de la pena por lo cual ni siquiera podemos entrar en ese análisis y el artículo 34 inciso 1 no admite graduabilidad. El artículo 34 dice "no es punible", es decir, es psicópata y es punible o es psicótico y no es punible y hay que aplicarle una medida de seguridad. El delito es homicidio agravado, no hay lesión al vínculo por lo tanto la pena es absoluta, es prisión perpetua y es prisión perpetua o es medida de seguridad, son las dos opciones que tenemos que nos da el legislador no una pena disminuida, reitera en definitiva la petición de la pena de prisión perpetua por el doble homicidio agravado en concurso real con atentado a la autoridad".-

Finalmente se le preguntó al imputado si tenía algo más que manifestar -art. 449 última parte del C.P.P.E.R., a lo que expresó que no deseaba agregar nada.-

Luego de clausurado el debate, se pasa a deliberar bajo las formalidades previstas en los arts. 452, 453, y concordantes del C.P.P.E.R.-

Durante la deliberación el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver. 1) ¿Se encuentra acreditada la materialidad de los hechos imputados y la autoría del encartado en los mismos?.-2) En caso afirmativo, ¿Debe responder penalmente por los sucesos atribuidos? y en su caso, ¿dentro de qué límites?, ¿Debe tener acogida el planteo de las circunstancias extraordinarias de disminución o atenuación de la pena invocada por la Defensa?.-3) Siempre en su caso, ¿Qué pena corresponde aplicar?, y ¿Qué criterio corresponde adoptar en materia de costas? ¿Qué corresponde resolver sobre la medida cautelar interesada hasta la firmeza de la sentencia?.-

PRIMERA: ¿Se encuentra probada la materialidad de los hechos y la autoría del imputado en los eventos por los que fueran intimados?.

SEGUNDA: En caso afirmativo, ¿debe responder como autor penalmente responsable de tales hechos ilícitos? ¿Debe tener acogida el planteo de las circunstancias extraordinarias de disminución o atenuación de la pena justificación invocada por la Defensa?. TERCERA: En su caso, ¿qué pena corresponde aplicar, qué resolución cabe en lo referente a las costas del juicio?.-

II.- A la PRIMERA CUESTION planteada, el Dr. Eduardo E. A. Degano dijo:

1.- Corresponde ahora ingresar al análisis del material probatorio rendido durante el transcurso del debate a los fines de establecer si existieron los hechos incriminados y en su caso si resulta el imputado su autor, debiéndose tener presente que nuestro sistema de valoración probatoria se enrola en el llamado principio de la "sana crítica racional", en el cual el juzgador debe efectuar un análisis de las probanzas colectadas sujeto a las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia.-En el orden

mencionado y en procura de una mejor claridad expositiva, en el intento de la reconstrucción histórica de los sucesos, analizaré la prueba legalmente introducida documental y de informes; en cuanto a las testimoniales rendidas mencionaré, en síntesis, los párrafos que entiendo resultan trascendentes, quedando la totalidad de los testimonios resguardados en los soportes de audios correspondientes.-

2.- Es de importancia destacar que al comenzar el debate las partes señalaron que existía un acuerdo probatorio por el cual se introdujo la mayoría de la prueba documental con la que se acredita la materialidad del hecho, esto es la muerte violenta de M, N, y M, B, y las lesiones que sufrieran los funcionarios policiales GASTON ALEXIS LEONARDELLI y MIGUEL ANGEL VILLALBA; punto este sobre los cuales, no existieron controversias durante el debate.-

2.1.- Se acreditó de manera fehaciente la muerte de M, N, y M, B, mediante las actas de defunción (fs. 42 y 57) e informes de Autopsia efectuadas por el médico forense Dr. GUSTAVO E. LOPEZ LALLANA en fechas 9/9/18 y 10/9/18 (fs. 89 y 90), de cuyo detallado análisis emerge que: *"... la causa de muerte de M, N, fue debido a traumatismo de cráneo encefálico con fractura de cráneo ..."*, mientras que en el caso de M, B, *fue por traumatismo craneoencefálico grave con fractura de cráneo y lesión hemorrágica*; Asimismo, el Médico Forense describe las lesiones que presentaba M, N, *:-herida contuso cortante ubicada en región preauricular y pabellón auricular derecho, lesión tipo scalp región parietooccipital, excoriaciones dorsales de la mano izquierda, hematoma cara palmar de la muñeca izquierda, hematoma bipalpebral bilateral, deformidad de la pirámide nasal y herida contuso cortante de 1 cm, de longitud aproximadamente del lado derecho, excoriación con hematoma perilesional, codo izquierdo, hematoma cara posterior del brazo izquierdo, fractura expuesta del antebrazo derecho, hematoma borde cubital de muñeca derecha, hematoma dorsal de la mano derecha y hematoma cara palmar de la muñeca derecha."*, como así también M, B, *"... hematoma bipalpebral ojo derecho, hematoma bipalpebral ojo izquierdo, derrame conjutival izquierdo, hematoma en surco nasogeniano izquierdo,*

derrame conjuntival izquierdo, hematoma en surco nasogeniano izquierdo, venopuncion en región subclavia derecha, lado derecho del cuello (via central) dorso de la mano derecha, hematoma en hombro derecho, hematoma difuso en región subclavia izquierda, hematoma cara posterior brazo derecho, hematoma en hipocondrio derecho, hematoma y edema a nivel del pabellón auricular izquierdo con hematoma que se extiende hasta el lado izquierdo del cuello, céfalo hematoma parieto occipital izquierdo y excoriación y hematoma en codo derecho”.-

En cuanto a su actividad, el Dr. **GUSTAVO E. LOPEZ LALLANA**, prestó declaración en la audiencia de debate, ratificando los informes, agregando que “... Las lesiones de la Señora M, N, sobre todo la fractura expuesta en la mano pueden ser compatibles con acciones de defensa y los golpes recibidos en la cabeza y brazos son compatibles con un objeto contundente, duro, por las características de las lesiones, lo mismo sostengo de las lesiones encontradas en el cuerpo de la Señora M, B, fueron hechas con un elemento duro....”.-

De tal manera, encuentro acreditado con las actas, informes y testimonial valorada, la relación de causalidad entre las lesiones provocadas en el cuerpo de las víctimas por la utilización de un elemento duro, contundente, y las causas del deceso de M, N, y de M, B, .-

2.2.- En segundo término, encuentro acreditado el lugar de ocurrencia de los hechos, tanto en sus comienzos en el interior y exterior de la vivienda sita en calle x de A, N° xxxx entre sus similares España y Bernardo Grimberg, como en el desenlace fatal de M, N, el que ocurriera en la intersección de calles x de A, y G, de esta ciudad.-Ello así por cuanto de las actas de comunicación de inicio de actuaciones, parte de novedad (fs. 23/24), acta de procedimiento y croquis referencial (fs. 27/28.), como así también planimetría y cd de fotografías efectuadas in situ por el Gabinete de Criminalística (fs. 59 y 81), las que han sido agregadas por acuerdo de parte.-Además, prestaron declaración en el debate, el Oficial **GASTON ALEXIS LEONARDELLI** manifestó haber conocido a A, el día del hecho, que ese día andaba de patrulla con su compañero, siendo las 4 de la mañana recibió el aviso de que hubo un incidente y se dirigió

a las intersecciones de calle x de a, y E, cuando llegó al lugar no visualizó nada, hizo 50 metros y vió a un hombre que venía corriendo con un palo, apoya ese palo en la cerca de una casa e ingresa a la misma, vieron a una persona tirada en el suelo y se comunicaron con el servicio de emergencia para que vaya la ambulancia; su compañero llamado VILLALBA MIGUEL ingresa a la vivienda, el escucha como habla con una persona, y decidió ingresar y vió como el Señor A, forcejeaba con un cuchillo con su compañero de patrulla, fueron alrededor de 15, 20 minutos para reducirlo, que en dos oportunidades rompió las esposas, que se lo veía muy alterado, agresivo al Señor A, les solicitaba que se retiren y que tuvieron que pedir colaboración de personal para reducirlo; el Sgto. Ayudante **MIGUEL ANGEL VILLALBA** manifestó prestar servicio para la misma comisaría y que esa noche andaban de patrulla con su compañero, los llaman por un inconveniente familiar en calle E, y x de A, observó a una señora tirada del lado del chofer, ensangrentada, se ahogaba con su sangre, le pidió a su compañero que llame a la ambulancia y luego observó al Señor A, que venía caminando normalmente con un palo en la mano pero no le dieron mucho interés, se acercó a la Señora que se encontraba tirada y A, le dijo que no podían ingresar a su casa sin una orden de allanamiento, el oficial ingresó igual y despues de solicitarle tres veces a A, que arroje el cuchillo que tenía en su mano, este accede y lo tiró arriba de la cama. Vió ingresar a una persona que le manifestó: " Jefe, jefe, este hijo de puta mató a la madre en la esquina a palazos"; lograron sacar del interior de la casa al Señor A, y lo esposaron, pero A, estaba muy agresivo, los pateaba y logró reventar las esposas. Luego sintió un cuchillo en el cuello y su compañero pudo llamar al resfuerzo. Recordó que primero fue a la salita y luego al Sanatorio Garat que le hicieron una sutura".-

En idéntico sentido, esto es en relación al lugar del suceso, se refieren los testimonios de A, J, Y, ;G, J, R, B, R, M, H, ;C, M, A, ;C, P, D, y A, C, O, .-

3.- Corresponde continuar con los testimonios brindados en las audiencias de debate, en el orden en que fueron recibidas, para luego efectuar una valoración de las mismas.-

Así, **A, J, Y,** manifestó conocer al Señor A, del barrio, por ser vecina de él. Vive en calle x de a, xxxx, casa de por medio del domicilio del imputado. Recordó que el día del hecho ella se encontraba durmiendo con su esposo P, y se despertó por los gritos que decían: "me va a matar, me va a matar" y le pidió a su marido que no salga, llamó a la policía y vio por la ventana a la Señora M, pasar corriendo. Al escuchar la llegada del patrullero se sintieron seguros y salieron. Recordó ver a M, sobre el poste de luz tirada y a la "abuela M, " tirada en la vereda de ellos.-

G, J, R, refirió conocer a las víctimas y al Señor A, del barrio ya que vive a la vuelta de las casa de los mencionados. Manifestó que tenía conocimiento de que el imputado consumía drogas, que le había pegado a la mujer que él tenía y que luego de este episodio los padres de la mujer le pidieron que se vaya a vivir a Neuquén y se enteró hace poco que volvió.-Recordó que la noche del homicidio ella se encontraba durmiendo con su marido y escuchó gritos de ayuda pensando que eran los que "venían del baile", cuando va a la ventana del fondo ve que A, le había pegado un palazo a alguien pero no llega a ver a quien porque estaba el cerco. Decidió salir de la casa con su marido y avisarle a los familiares. Manifestó no tener contacto con A, pero sí tenía conocimiento que él era conflictivo en el barrio.-

B, R, M, H, manifestó ser vecina del barrio y que sabía que A, era una persona problemática, que en algunas oportunidades ha tirado piedras en la casa de los vecinos. Refirió saber que N, D, se encontraba en pareja pero la mujer decidió irse por miedo, por constantes peleas y golpes.-Recordó ese sábado de noche haber llegado tarde de trabajar con su marido y a las cinco de la mañana se escucharon gritos y un golpe muy fuerte, se acercó a la ventana y ve a un hombre y a una señora e inmediatamente el hombre se retira y la señora queda en el suelo. Ante la pregunta de quien era la señora, la testigo responde que era "M".-

C, M, A, refirió vivir en calle G, y xx, a xx metros de la casa del Señor A, ser vecino de A, hace muchos años ya que anteriormente vivieron en otro barrio. Afirmó que el imputado siempre fue una persona conflictiva, que tenía problemas con todos los vecinos.-Del día del hecho recuerda haber escuchado muchos gritos y al principio pensó que era la

misma pareja de vecinos que habitualmente se pelean pero a continuación escuchó: "socorro, socorro" y cuando decidió salir de su casa, ve a un hombre yéndose con un palo grande y redondo.-Recordó ir a la casa de un familiar del imputado y cuando ve llegar a la policía decide dirigirse a la casa de A, (previamente vio tirada a la abuela y madre de N, D,) donde se encontraba un policía y les dijo: " matalo a este hijo de puta que mató a la madre". Manifestó que vio como los dos policías que se encontraban no podían reducirlo, estaba muy exaltado y que fue necesario pedir refuerzo.-

C, P, manifestó haber sido vecino de A, en el barrio donde se cometió el homicidio (vive en calle G, y x de A, a dos casas del domicilio del imputado) como así también anteriormente en otro. Recordó que el Señor A, siempre fue muy violento y que el día anterior la madre de el había ido a pedirle el número de la policía. Que la noche del hecho se escuchaban muchos gritos y que cuando atinó a llamar a la policía vio como A, paso corriendo con un palo, llamó a la ambulancia "por las dudas" y ve como en una esquina N, D, golpea a su madre M, .-Cuando llegó la policía se dirigió hacia la casa del Señor A, y vio el momento en que se produce el forcejeo de este con la policía provocándole el imputado una herida al policía.-

A, L, M, refirió ser hermana de A, se crio con su abuela ya que su madre trabajaba, conoció a su padre pero no estuvo presente en la crianza, en la actualidad son 8 hermanos vivos. Recordó que su hermano empezó a consumir drogas y alcohol a los xx años. El día anterior al hecho, el día sábado al mediodía, ella visitó a su mamá para pedirle una herramienta de trabajo y su abuela le dijo: "mira como me lo dejaron a tu hermano", pero su abuela nunca pudo aclararle que era lo que le pasaba, ella supone que fue por la droga. Refirió haber visto a su hermano ese día muy alterado: "estaba sentando en un banco y golpeaba la madera como un tambor". La semana anterior ella había ido a la casa de su madre y una vecina se le acercó preguntándole por su hermano porque el Señor A, le había pegado a su yerno, consideró que era común este episodio porque anteriormente ya había tenido problemas con los vecinos, los golpeaba o les robaba.-

A, M, M, del R, manifestó ser hermana del Señor A, que convivió con

el hasta los xx años y que actualmente lo desconoce ya que cuando se crió con ella era una persona diferente. En la actualidad lo veía fuera de sí, agresivo, pero nunca imaginó lo que podía llegar a hacer. Manifestó que el Señor A, tiene familia, una hija de x año, que su madre nunca le manifestó los malos tratos que recibía por parte de su hermano pero que ella se enteró que le pegaba y que en una oportunidad acuchilló a la perra de su madre como así también corrió a un hombre para matarlo. Recordó que su mamá le contó que en una oportunidad acuchillo a la yegua de un vecino.-El día anterior al hecho fue a visitar a su madre y vió a su hermano con los ojos rojos, estaba con un cuchillo jugando, se reía y golpeaba las paredes.-Refirió que su hermano trabajaba en una panadería y que poco tiempo antes del hecho había perdido el trabajo y eso lo volvió mas agresivo.-

A, A, B, refirió ser hermano del imputado, que nunca convivió con él, pero que trabajaban juntos en una panadería. Que los primeros dos meses trabajó bien pero luego comenzó a tener una actitud agresiva con sus compañeros de trabajo y con el ya que en una oportunidad le cortó con una gillete su equipo de trabajo. Trabajó hasta una semana antes del hecho y recordó que su hermano N, D, le rompió el celular a su madre con la finalidad de que ella no pueda comunicarse con ellos.-Ante la pregunta del fiscal de si sabe algo de su hermano H, el testigo contestó que sabía de la situación en que N, D, le había "pegado un cuchillazo" cuando este se encontraba realizando un trabajo en el cielo raso.-

A, C, O, manifestó que conoce al imputado, que la distancia de su casa con la de A, está a casi cien metros, que hay 4 casas de por medio, están divididas por un cerco de madera; que no se podía ver mucho entre las maderas ni por arriba del cerco porque es alto. Relató que la señora gritaba pidiendo auxilio, que estaba adentro de su casa con su pareja R, . Escucho una voz de una mujer que decía " llamen a la policía" y miró por la puerta y vio al Sr. A, pegándole con un palo a la madre. Que estaban del lado de la vereda de su domicilio. Que luego llamaron a la policía que fue al rato. Que del barrio no fue ningún vecino. Que después salieron todos a mirar cuando llegó la policía. Que estaba su hermana Y, A, y su cuñado P, C, . Que ellos viven al lado de su casa. Que no recuerda pero

creyó que fue un domingo de septiembre del 2017. Reconoció su firma de la Documental N° 34. Que recuerda haberse entrevistado con el fiscal el 27/09/18. Leyó y luego afirmó que el día domingo nueve de septiembre cerca de las cinco horas de la mañana aproximadamente se encontraba en su domicilio.-

4.- Valoración de los testimonios.-

4.1.- En cuanto al evento precedente descrito y que desencadenara en la muerte de M, N, y M, B, ninguna duda cabe que quien le asestó los golpes mortales fue **N, D, A**, todos y cada uno de los testigos que depusieron ante el Tribunal son coincidentes en ese aspecto, esto es que en fecha 9 de Septiembre del año 2018, siendo aproximadamente las 05:00 horas, N, D, A, munido de un tronco de eucaliptus de aproximadamente dos metros de largo (que fuera secuestrado en el lugar del hecho tal como lo acredita el acta obrante a fs. 27/28 vta.) acometió contra la humanidad de las víctimas acestándole reiterados golpes primeramente en el interior de la vivienda, tal como lo ilustra la planimetría y placas fotográficas de fs. 59 y 81 las que ilustran la presencia de manchas de sangre, y continuando en el exterior más precisamente en el frente del portón de ingreso a la propiedad, donde quedó tendida M, B, -agonizando-, para luego continuar su derrotero persiguiendo a M, N, a quien dió muerte en la esquina de las calles x de A, y G, de esta ciudad, lesiones estas que motivarán el deceso de ellas, tal como fuera informado por el Médico Forense jurisdiccional.-

Este relato surge indubitable de la confrontación de los dichos de los testigos precedentemente individualizados, quienes no solo escucharon los gritos de pedido de auxilio sino también algunos de ellos presenciaron el exacto momento en que A, asestara los golpes mortales en la vía pública respecto de su progenitora.-

Los testigos A, G, B, C, C, y A, dan razón de sus dichos, presenciaron casi en su totalidad la secuencia del hecho, resultan absolutamente creíbles, sinceros y guardan correlato con el resto del espectro probatorio disponible, en especial con las actas de procedimiento, parte de novedad y acta de inspección ocular y croquis referencial,

compadeciéndose con los testimonios aportados por los Oficiales de Policía que se hicieron presentes en el lugar (Leonardelli y Villalba).-

En idéntico sentido respecto al restante hecho que se le atribuye a A, esto es la agresión física a los funcionarios policiales Leonardelli y Villalba, mediante golpes de puño y la utilización de arma blanca (que fue secuestrada en autos), provocándole al Sargento Ayudante Miguel Angel Villalba una herida cortante en al mejilla izquierda y al Agente Gaston Alexis Leonardelli, un hematoma en su mano derecha, con 07 días de curación, tal como lo refieren los informes médicos obrantes a fs. 31/32, en oportunidad de que aquellos acudieran al lugar ante el llamado recepcionado en el comando radioeléctrico de la policía local, refrendado todo ello por la declaraciones testimoniales de los funcionarios policiales, sino también por las declaraciones de los hermanos C, quienes presenciaron las agresiones efectuadas a los agentes del orden por parte de A, cuando pretendían efectivizar su aprehensión.-

La propia defensa de los imputados, en oportunidad de efectuar su alegato de clausura, expresamente manifestaron que no desconocían la materialidad ni la autoría, por lo que con la prueba documental y testimonial desarrollada y valorada precedentemente, utilizando como método valorativo la sana crítica o crítica racional, que exige la fundamentación o motivación racional de la decisión y la mención de los elementos de prueba tenidos en cuenta para arribar a esa conclusión, con respeto de las leyes del pensamiento (lógicas) y de la experiencia (leyes de la ciencia natural) y que sea completa a los fines de lograr que la decisión se baste a sí misma, (Cftar. *Julio B. J. Maier, "Derecho Procesal Penal", T. I, Parte general*, Ed. Del Puerto, págs. 860, 871 y ss.), y teniendo presente además que el análisis de la prueba a los fines de la demostración de la existencia de un hecho ilícito y sobre la autoría del mismo debe hacerse en forma global de manera tal de tener en cuenta la masa probatoria total y no el análisis parcializado de esos elementos, pues si bien el análisis individual puede advertir sobre la imperfección de alguno de ellos, tal limitación se supera con la valoración en conjunto de la masa probatoria que indicará, en definitiva, si los extremos aludidos -materialidad y autoría- han sido

suficientemente probados (Cftar. *Davis Echandía, Hernando, "Teoría General de la Prueba Judicial", T. I, pág. 306; en igual sentido Jauchen, Edgardo en su obra "Tratado de la Prueba en Materia Penal" págs. 45/51, Ed. Rubinzal Culzoni*).-Bajo dichos parámetros, considero que se encuentra certeramente acreditada la muerte violenta de M, N, y M, B, por las lesiones provocadas mediante golpes con un poste de eucaliptus efectuados por el encartado A, como así también las lesiones provocadas a los funcionarios policiales Leonardelli y Villalba.-

Por lo que en definitiva, voy a emitir mi voto afirmativo por la materialidad y participación penalmente responsable de **N, D, A,** en los hechos que se le atribuyen.-

A la misma cuestión planteada, los Sres. Vocales Dres. Carolina Lopez Berni y Edwin Ives Bastian, expresaron: Que se adhieren al voto que antecede por similares consideraciones.-

III.-A la SEGUNDA CUESTION planteada, el Dr. Eduardo E.Degano dijo: que habiendo quedado debidamente determinada la materialidad y la autoría del imputado en los hechos atribuidos, corresponde analizar qué figura o figuras penales se vieron tipificadas con la conducta desarrollada y ejecutada por A, y, en su caso si puede resultar procedente el planteo de las circunstancias extraordinarias de disminución o atenuación de la pena invocada por la Defensa.-

2.- Calificación legal.-

2.1.- Tipo Objetivo.-

Que luego de analizar las pruebas producidas durante el debate, y las particulares circunstancias de los hechos, adelanto que entiendo que la calificación adecuada es DOBLE HOMICIDIO AGRAVADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL (arts. 80 inc. 1º, 239, 55 y 45 del Código Penal), en calidad de autor material, en base al siguiente análisis.-

En primer lugar señalar que se acreditó de manera fehaciente la muerte de M, N, y M, B, con las actas de defunción de fs. 42 y 57; el vínculo existente entre víctimas y victimario (testimonios de 41/42), asimismo se acreditó que la muerte fue violenta con los Informes

Autópsicos efectuados a las víctimas de fs. 89 y 90., de los cuales surge que los decesos se produjeron como consecuencia de las lesiones que le provocaran con el poste de eucaliptus en el hecho, como así también la oposición por medios violentos y mediante la utilización de un arma blanca al personal policial llevada adelante por el encartado para que estos omitieran un acto propio de sus funciones, esto es impedir su aprehensión, provocando lesiones de carácter leves.-

Se acreditó la relación de causalidad entre las lesiones provocadas en las víctimas y la muerte de las mismas, viéndose lesionado por ende el bien jurídico protegido por la norma -la vida humana-, como así también la violación al legítimo orden público.-

Asi también la autoría de los mismos por parte de N, D, A, entendiéndose que los aspectos objetivo y subjetivo de la estructura de la participación criminal se encuentran certeramente acreditados en autos.-A saber, la tipicidad objetiva de la participación requiere ante todo un hecho principal, doloso y antijurídico -injusto penal- (en la especie la autoría de A, en los homicidios de N, y B, y la resistencia a la autoridad en momentos en que los funcionarios policiales pretendían detenerlo en virtud de aquellos).-

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere que el agente conozca los elementos del aspecto objetivo de su participación y que se actúe con conocimiento actual del riesgo para la vida de las víctimas, con pleno conocimiento de las consecuencias que ello importaba.-

"El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir, de los elementos que caracterizan la acción como generadora de un peligro jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido. Quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa para otra persona, obra con dolo, pues sabe lo que hace" (Conf. Enrique Bacigalupo, "Tratado de derecho Penal", pág. 316 y sig.).-

En cuanto a la forma de probar el dolo y su dificultad para hacerlo ya sólo existe en el cuadro de la representación del autor, no significa renunciar a la existencia del dolo y la prueba del mismo, sino que a su

comprobación debe llegarse mediante un método legítimo, que ha sido definido por *Hruscka* como "juicio adscriptivo". En sentido similar resalta *Bacigalupo* (*Principios de Derecho Penal*, ed. Akal/iure, Madrid, 1997, pág. 223) que "... los elementos subjetivos no son cognoscibles directamente, sino a través de los elementos externos que objetivan un determinado contenido psíquico del comportamiento ...". En la presente, toda la actividad desplegada por *Acuña* tratadas en extenso en la anterior cuestión me llevan inequívocamente a la conclusión del conocimiento actual del riesgo que con su conducta generaba.-Al respecto es sumamente ilustrativa la elaboración jurisprudencial del llamado "animus neccandi (dolo de homicidio). El *Tribunal Supremo* ha establecido en múltiples precedentes que el que el autor dirigiese su acción a producir la muerte o sólo a lesionar a la víctima depende de una serie de factores externos que acompañan la realización del hecho, en la especie no existe duda alguna que A, golpeo a las víctimas en partes vitales mediante la utilización de un poste de madera de importantes dimensiones.-

Es que el dolo -en este caso directo- ha quedado acreditado con certeza mediante estos elementos externos objetables, debiendo destacarse además que la evolución de la dogmática penal ha superado las posturas ontologicistas que consideraban al dolo desde una perspectiva psicológica, que obligaba a indagar por medios de prueba legítimos si el sujeto al desplegar la acción tuvo un conocimiento efectivo de los riesgos que su comportamiento implicaba para el bien jurídico -la determinación del dolo será un juicio descriptivo-, sino que actualmente la afirmación del dolo es la resultante de una determinación a partir de criterios normativos. El dolo se define normativamente como consecuencia de un juicio de adscripción. A partir del baremo objetivo de un hombre racional se decidirá si el sujeto, dadas ciertas circunstancias, se ha representado el riesgo, sin importar si ello ha ocurrido efectivamente como realidad psíquica. El dolo es conocimiento de los elementos del tipo objetivo, si el sujeto conoce el peligro concreto que genera su acción riesgosa para otra persona, obra con dolo, porque sabe lo que hace. Actúa dolosamente quien conoce el peligro que genera su acción. El dolo depende del conocimiento del peligro concreto de realización del tipo objetivo.-

En dicho sentido, en autos luce agregado a fs. 95/95 vta, pericial efectuado a N, D, A, por parte del Psiquiatra Forense de la jurisdicción, Dr. **JULIO CUROTTO**, quien luego de reiteradas entrevistas, concluye que A, presenta "...un trastorno antisocial de la Personalidad, Trastorno por Simulación, Abuso y dependencia a sustancias psicoactivas y disfuncionalidad familiar, comprende la criminalidad de los actos..."-En oportunidad de concurrir al debate, el Dr. Curotto ratificó los informes agregados, e ilustró que *"... lo entrevistó varias veces. primero le hizo entrevistas individuales, semi-dirigidas, dirigidas y abiertas, las cuales están avaladas desde la metodología científica, después le hizo entrevistas con familiares dentro del árbol genealógico con diferentes familiares, ya sean tíos, hermanos. Que se constituyó en el lugar del hecho, hizo también una investigación ocular en el lugar del hecho, hizo entrevistas con familiares en el lugar del hecho, hizo entrevistas con los moradores del barrio, e inclusive hizo entrevistas con el operativo policial que fue quien estuvo en el momento del hecho. Relató que la primer entrevista que hizo diez y once de septiembre tenía como finalidad descartar si había algún núcleo psicótico en el imputado y fundamentalmente si había habido un episodio psicótico agudo y si había una patología de la cual podría haber sido posible que hubiese estado, que es la esquizofrenia, en la investigación que realizó sobre las entrevistas y lo demás que dijo anteriormente, no pudo reunir criterios diagnósticos, basado en la metodología científica en diferente bibliografía, que no pudo reunir criterios ni para un cuadro psicótico agudo ni para una esquizofrenia. El diagnóstico al cual arribó después de toda esta investigación, inclusive desde la ocular y desde el lugar del hecho, y las demás entrevistas, a un trastorno antisocial con un trastorno por simulación, los trastornos anti sociales se caracterizan por aquellas personas en la formación de su personalidad, fundamentalmente hay procesos que se producen en la niñez y en la adolescencia que ya se vislumbran como antecedentes de transgredir las normas sociales, por ejemplo, en un colegio ya sea en un jardín de infantes o en una primaria, la trasgresión de las normas que dan evidentemente los maestros o profesores, que son los que a veces se detectan primero las conductas disruptivas en estos primeros años no son trastornos antisociales hasta que*

llega a los xx años, sino que hasta los xx años son trastornos disruptivos de la conducta, esto está desde el punto de vista legal, esto es una apreciación legal, no solo una apreciación desde el punto de vista nosográfico, porque por ser menor la inimputabilidad de que es legal y mayor la imputabilidad a partir de los 18 años, este trastorno disruptivo de la conducta se dio específicamente dentro del seno familiar y en la primaria, de hecho pude recabar datos que tenía peleas reiteradas con sus compañeros de colegio y sin ningún tipo de fundamento, no por el hecho de haber sido él el agredido, sino fue él siempre el agresor y era su deseo apretar esa agresión, inclusive con una maestra también, con la cual, bueno, le creó complicaciones importantes en el sentido de generarle sumisión y miedo, en el seno familiar también siempre transgredió las normas dentro de lo que en la habitualidad dentro de la familia, se va generando tener a posteriori una persona que pueda justamente encajar dentro de las normas sociales como cualquier persona habitual, esas también eran transgredidas. Respondió que siempre estaban las cuestiones de sumisión y agresión hacia sus parientes, por lo menos eso fue lo que pudo recabar con sus hermanos y y tíos. Que con los vecinos también, generaba disturbios en el barrio, ya desde chico, inclusive con animales mismos, y esto también -de agredir animales. Que esto está en las características de las personas con trastorno disruptivo de la conducta y también por el hecho que son coincidentes con los criterios del diagnóstico de una persona anti-social, cuando habló de una persona anti-social, trastorno de persona antisocial, ahora es nosográficamente, hoy con las nuevas investigaciones son los que reemplazan a los que antes se llamaban sociópatas, psicópatas, que no dejan de tener la misma sintomología. ... Que el señor A, N, D, presenta un trastorno anti-social de la personalidad, trastorno por simulación, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y disfunción familiar. Comprende la criminalidad de los actos. Que el trastorno por simulación en aquellos diagnóstico que van de la mano del trastorno principal, el trastorno principal es el trastorno anti-social y el trastorno de simulación va de la mano en lo que es el accionar del anti-social, esto significa que la persona trata de generar o hacerle creer al entrevistador o a cualquiera, que padece de ciertos síntomas y signos los cuales no son

verdaderos, el trastorno de simulación están codificados nosográficamente en el sentido de aquellos que específicamente para aquellos que han tenido un problema con la justicia, de que manera tratan de entrecomillas "defenderse" de generar algo que no existe que son signos y síntomas que no existen. Que se encontró en el hecho marihuana y alcohol. Que por las entrevistas y por él mismo dijo que consumía, y el entorno familiar y el entorno de quienes entrevistó lo conocían afirmaron que había consumo de sustancia. Que contrario, un trastorno anti-social de la personalidad primero es un sociópata, un psicópata y después es un abusador de sustancias psicoactivas , es un complemento. ..., sabe muy bien que está haciendo y para que lo está haciendo...".-

Asimismo, comparecieron al debate el Dr. **JOSE MARIA IRURUETA**, especialista en Psiquiatría del Hospital Felipe Heras de esta ciudad, quien refirió que "*...en un primer momento, ante el pedido para realizar la pericia la hizo en forma individual. Que le generaron algunas dudas por lo que pidió ayuda a la licenciada BARLA. Que hicieron las últimas dos entrevistas con esta licenciada y realizaron las entrevistas e hizo los test proyectivos. Explicó que lo que se detalló en la primer página tenía que ver con la semiología psiquiátrica, lo que es la conciencia, la actitud, a nivel de senso percepciones, el curso del pensamiento, los síntomas y signos que trae el peritado, como para encuadrarlo en algún cuadro psicopatológico. Que lo que detalló en el punto dos lo dijo el imputado en la primer entrevista. Que tomó los datos filiatorios como para comenzar a realizar la pericia. Que provinieron de él, todos los datos que estaban en la pericia, fueron brindados por el imputado en lo relativo a los datos filiatorios. Respondió que esa información la brindó el imputado. Que él dijo que consumió cocaína a los catorce años y que consumió solamente una vez marihuana, y que negaba consumo en el momento actual. Explicó que eso lo refirió el imputado, como está escrito dijo que el tío materno era alcohólico y que el hermano consumía sustancias psicoactivas. Que referido a los antecedentes de la enfermedad actual también provinieron del imputado, donde dejaron constancia, que él dijo una cosa en la primera entrevista en relación al hecho, que habían venido dos tipos y habían baleado la casa, y después como que fue cambiando. Que durante la primer entrevista realizada al*

imputado, manifestó que días previos al hecho que se le imputó, dos hombres venían a buscarlo a su casa, la cual la balearon en una oportunidad, y que el día del hecho mataron a su madre y a su abuela, refiere que cuando llegó la policía, lo encontraron con el palo en la mano con sangre, pero negó haber matado él, a su mamá y a su abuela. Que este relato fue cambiando de una entrevista a la otra, de manera notoria, por lo cual infirió que el imputado trató con esos relatos negar su implicancia en los mismos. En lo referido a la comunicación con extraterrestres así como con Dios y que escucha voces que le pregunta ¿cómo andas? ¿qué haces? Respondió que más que nada por la experiencia clínica que tiene y la biografía, cuando escuchan voces la mayoría de las veces las voces dan órdenes, son en forma imperativa digamos, jamás escuchó en forma de interrogante, nunca fue una orden, y al mismo tiempo era como muy florido digamos, Dios, extraterrestres, faltaba como sistematización. Que si había algún delirio faltaba algo de eso, que puede no haber sistematización pero eso les generó muchas dudas. Respondió que ponen que es una impresión. Que no pueden dar certeza de eso, eso sería simulación psicopatológica. Que sí, eso fue en la última entrevista luego de los test proyectivos, él hacía preguntas en relación a que sabían los médicos, a cómo iba a seguir la causa si lo iban a beneficiar o no. Que como más general. Referida la pregunta al punto A.3 expresó que no encontró algo anormal salvo la cuestión de que la vida familiar estaba disminuida, en el sentido que no tenía lazos afectivos con sus hermanos y el resto de su familia. Refirió a que luego en la pericia en relación a que en ningún momento vieron angustia ni nada, cuando habló de la muerte de su abuela y su madre. Explicó que por eso los lazos afectivos, no vieron mucho, por eso estaba disminuida la vida familiar. Manifestó que si, su actividad socio profesional, estaban conservadas, decía que hizo changas en carpintería, creo que en panadería, hasta por los menos los dieciocho años, que eso está registrado. En relación a los puntos uno al cuatro del informe manifestó que cuando se habla de integración y claridad en el campo de la conciencia, que está lúcido, en el sentido que comprende lo que sucede, está vigil, está orientado en tiempo y espacio comprende la situación por la que estaba, habló de lucidez mental, la ubicación temporo espacial tiene que ver con los

mismo, que está orientado en tiempo y espacio, sabía el día que era, en el lugar que se encontraba. Aludió que la conciencia de situación, él sabía porque estaba. En relación a las conclusiones de la pericia, al punto cuarto final y al punto "a" refirió que tiene que ver con que estaba como desafectivizado cuando habló de escasos recursos expresivos, no presentaba daños orgánicos, daños orgánicos sería que no haya, en el caso de él, había como una cuestión psicótica, que los impresionó que no haya una patología orgánica que haga presente esos signos y síntomas, eso estaba descartado. Que con respecto a su pobreza intelectual, en el sentido del discurso concreto pero que comprendía sus actos no es que no lo comprendía, y como un discurso con rasgos algunos infantiles. Desarrolló el testigo que cuando él narró el hecho, no se acordó de todo, dijo algunas cosas, como que siempre fueron los otros, él no tiene implicancia en eso, ni tampoco eso que se encontraba angustiado por la muerte de su madre y su abuela. Arribó al diagnóstico de trastornos de la personalidad antisocial, de la cuestión desafectivizada, esto de proyectar en el otro las responsabilidades, de no acatar las normas y leyes de la sociedad. ... puede decir que entre finales de la adolescencia y hasta treinta años más o menos es la edad donde se producen los episodios psicóticos, y después no es tampoco, eso es estadística se puede presentar antes o después. Que en otros cuadros psicopatológicos también puede haber un episodio psicótico, y no necesariamente se da en una esquizofrenia. Manifestó que los diagnósticos en salud mental son evolutivos, entonces por eso hizo hincapié al momento de la entrevista que puede tener una impresión diagnóstica de que tiene un trastorno de la personalidad, y puede que de acá a dos años se vayan desencadenando ciertas circunstancias donde puede haber un episodio psicótico. Que cambiaría la perspectiva de su diagnóstico, hablar de diagnóstico, no quiere decir que un trastorno de la personalidad, en teoría no debería episodios psicóticos, pero si eso sucediera en el transcurso de los años debería replantearse el diagnóstico. Que en realidad son rasgos atenuados, exacerbados de su personalidad. Que están en el manual como patologías..."; la Lic. en Psicología del Hospital Felipe Heras de esta ciudad, **CARINA BARLA**, que relató "...trabaja en el area de salud Mental desde casi veintitrés años y es jefa del

servicio desde el año 2013, con especialidad en adolescentes y salud mental; en este caso quien comenzó realizar la pericia fue el Dr. Irurueta, quien le dijo "me gustaría que las veas conmigo".- Las técnicas que realizaron fueron psicométricas y proyectivas, son tests de ejecución, algunos test son psicométricos que lo que buscan es ver la incidencia o no de algún daño orgánico, la forma de ver recursos intelectuales, cognitivos y demás, y los proyectivos tienen que ver más con indagar acerca de aspectos de la personalidad... que en ese test surgió una buena organización en el espacio, no hubo indicadores de daño orgánico o neurológico que usualmente en personas que padecen algún trastorno, por ejemplo, alcoholismo, epilepsia, trastornos convulsivos, esquizofrenia surgen indicadores. Que en este test no aparecieron en sí; no dio cuenta de ningún tipo de daño orgánico. Que no se encontró daño orgánico. no aparecieron indicadores de cuadro psicóticos. Que la psicosis es un trastorno psíquico grave, que lo que implica es la pérdida del contacto con la realidad, la realidad que vive un sujeto, es la realidad interna, la realidad de sus fantasías o de lo que fuera, para decirlo groseramente no está dentro de los cuadros psicopatológicos, la psicosis puede ser una esquizofrenia o puede ser una paranoia, o varias otras, pero básicamente esos dos grandes cuadros, en esto del contacto con la realidad, consideran que entendemos que estamos acá, que se juzga, que estamos una audiencia, entendemos las reglas, las normas, las pautas, y después cada uno lo vive subjetivamente según su propia historia. Que un paciente que padece un cuadro psicótico, probablemente pudiera fabular, fabular no, sino que pudiera suponer que esto no es lo que vemos, que hay otros componentes, si bien a lo largo de la prueba aparecen varias referencias a cuestiones creativas de tipo que uno pudiera decir alucinatorias, no se condicen con la afectividad ni con el desempeño ni con el resultado de la prueba, eso es lo que nosotros concluimos. Manifestó que de base, el cuadro predominante es un trastorno de personalidad antisocial. Que la diferencia entre un trastorno de personalidad antisocial y un psicótico tiene que ver con la posición frente a las reglas, a las normas, pautas, y a las leyes, una persona con características antisociales comprende la ley, pero la interpreta a su antojo y voluntad, a ver, que sabe que cruzar un semáforo

en rojo está mal pero está apurada y se le antoja y lo cruza, que eso la hace una psicótica, pero más o menos como para poner una idea de lo que sería, comprende la ley y la transgrede, sería que si bien él está en el capítulo de trastornos de personalidad, usualmente en los grandes cuadros clínicos que piensan desde lo clínico, los grandes cuadros clínicos son la neurosis, la psicosis y la perversión,. Que la perversión está en el ámbito de la psicopatía y comprende la ley pero la transgrede, que sería más o menos o menos así. Que en general los trastornos de la personalidad antisocial, son personas narcisistas, ligadas a sus propios necesidades e intereses, y actúan o se vinculan con las personas en función de esas necesidades o esos intereses que son personalísimos...".-

En conclusión, con el aporte científico de los profesionales precedentemente aludidos y los preceptos reseñados en los párrafos anteriores, llevan inequívocamente a la conclusión del conocimiento actual del riesgo que con su conducta generaba el imputado A, .-

Ahora corresponde pasar al siguiente nivel de análisis, debiendo abordar lo relativo a la antijuridicidad de la conducta y luego a la culpabilidad del imputado.-

3.- Antijuricidad.-

En el caso, las conductas atribuidas al acusado, subsumibles en el tipo de homicidio agravado y resistencia a la autoridad, resultan antinormativo y también antijurídico, ya que no emergen aplicables situaciones excluyentes que a ese respecto prevee el orden jurídico como permisos de actuación o causa de justificación.-

4.- Culpabilidad.-

Que es necesario señalar en primer lugar que se ha acreditado que el imputado comprende la criminalidad de sus actos, conforme fuera expuesto por los especialistas en la materia, surgiendo del plenario durante la participación del mismo, oportunidad en la cual brindó sus datos personales, manifestando entender la acusación y la calificación legal, ejerciendo su derecho de abstenerse a declarar, todo lo cual indica que tiene conciencia de la situación que atraviesa, siendo en principio suficiente

para acreditar su culpabilidad.-

No obstante ello, y en atención a que la Defensa del imputado A, articulo y fundo la culpabilidad disminuida o circunstancias extraordinarias de atenuación, debe proceder a la evaluación y análisis del resto del espectro probatorio disponible.-Al respecto, **A, L, M,** refirió ser hermana de A, se crio con su abuela ya que su madre trabajaba, conoció a su padre pero no estuvo presente en la crianza, en la actualidad son 8 hermanos vivos. Recordó que su hermano empezó a consumir drogas y alcohol a los xx años. El día anterior al hecho, el día sábado al mediodía, ella visito a su mamá para pedirle una herramienta de trabajo y su abuela le dijo: "mira como me lo dejaron a tu hermano", pero su abuela nunca pudo aclararle que era lo que le pasaba, ella supone que fue por la droga. Refirió haber visto a su hermano ese día muy alterado: "estaba sentando en un banco y golpeaba la madera como un tambor". La semana anterior ella había ido a la casa de su madre y una vecina se le acercó preguntándole por su hermano porque el Señor A, le había pegado a su yerno, consideró que era común este episodio porque anteriormente ya había tenido problemas con los vecinos, los golpeaba o les robaba.- **A, M, M, del R,** "...relató ser hermana de A, convivió con el hasta los xx años y que actualmente lo desconoce ya que cuando se crió con ella era una persona diferente. En la actualidad lo veía fuera de sí, agresivo, pero nunca imaginó lo que podía llegar a hacer..."; **A, A, B,** "...refirió ser hermano del imputado, que nunca convivió con él, pero que trabajaban juntos en una panadería. Que los primeros dos meses trabajó bien pero luego comenzó a tener una actitud agresiva con sus compañeros de trabajo y con el ya que en una oportunidad le cortó con una gillete su equipo de trabajo. Trabajó hasta una semana antes del hecho y recordó que su hermano N, D, le rompió el celular a su madre con la finalidad de que ella no pueda comunicarse con ellos..."; **A, H, E,** "...refiririo ser hijo y nieto de las victimas. Recordó haber visto con vida por última vez a su madre y a su abuela el día sábado, el día antes del homicidio. Que fue a la casa de ellas a hacer trabajo con machimbre en el baño y que N, D, A, se enfureció por el ruido que este hacía y comenzaron a pelear. Seguidamente sufrió una herida cortante en su pierna provocada por N, D, y que en

ese momento su abuela intervino separandolos y a los minutos se retiró de la vivienda..."; **M, B, N**, quien en oportunidad de efectuarse una nota periodística (cd con audiovideo de fs. 98, reproducido en el debate), manifestara a la entrevistadora que A, "...empezó a flashear, me decía yo soy el rey, decía que lo venían a buscar..."; **S, S, M, del R, ,** "...manifestó ser psicóloga, trabajar en la Unidad Penal Nº 8 y estar a cargo de las entrevistas preliminares cuando ingresa un interno primario. Refirió haber entrevistado a A, una sola vez y elaboró un informe sobre el mismo percibiendo en él un discurso incoherente, con fallas en la memoria, no recordando lo que había sucedido y con cierta alucinación visual y auditiva. Relató que consideró necesario que el Señor A, sea trasladado a un centro psiquiátrico ya que el servicio penitenciario no contaba con las celdas especiales para contención que el interno en ese momento necesitaba..."; **S, M**, "...manifestó haberlo encontrado a A, desorganizado, con un discurso incoherente, con alteración de la atención, con risas inmotivadas, a raíz de estos síntomas consideró pertinente medicarlo con OLANZAPINA y RISPIRIDONA. Refirió que el cuadro de N, D, A, era un cuadro psicótico por eso resolvió medicarlo con esos medicamentos antipsicóticos. En el informe que elaboró aconsejó que el Señor sea trasladado a un hospital psiquiátrico..., y que la fuerza extraordinaria que desarrollaba A, le hizo confirmar su diagnóstico..."; **C, C**, "...manifestó ser médica y no recordar haber atendido a el imputado pero reconoció su firma en el informe. Refirió a que el equipo de guardia recibe un escrito del estado en que se encuentra el detenido y bajo en que circunstancias fue que llegó al hospital; aseguró que a A, cuando llegó al hospital se le inyectó haloperidol con clonazepam que es un tranquilizante y suele ser aplicado en los casos que el paciente se encuentre agresivo, eufórico, y con un grado de alteración y agresividad que implique un peligro para el mismo o para el resto de los internos..." ; **R, G**,

refirió "... cuando lo conoció a A, era jefe de tratamiento de la Unidad Penal Nº 8 de Federal y desde su percepción N, D, tenía que ser alojado en un psiquiátrico teniendo en cuenta el informe presentado por la psiquiatra, la psicóloga y el contacto que tuvo el con el. En una oportunidad A, le decía que había personas que lo miraban, lo escuchaban, y le

rogaba que hable bajo..."; **F, J, M,** "...relata ser amigo del imputado, que los días previos al hecho lo notaba raro, que lo estaban manipulando y el cree que era por la religión en la que el imputado ingresó, en algunas oportunidades vió como A, se reía solo o hablaba solo y que también lo veía enojado. Que su amigo "es un buen pibe", que trabajaba como panadero y que todas las mañanas le llevaba facturas y no se explica por que llegó a esto..."; **R, F, A,** "...declaro conocer a N, D, de la alcaldía, que cuando lo vió lo notó raro, en otra sintonía. Que A, le decía que veía víboras en las paredes y que en varias oportunidades tuvieron que quitarle la maquineta de afeitar porque se autolesionaba..."; **M, E, Y,** "...relato conocer a N, D, A, el día que estuvieron en la alcaldía, lo notó raro, que se reía y hablaba solo, no dejaba dormir al resto de los internos por los gritos..."; **B, M,** refirió "... que N, D, A, llegó a la Unidad Penal en Septiembre del año 2018 con un oficio que ordenaba que sea alojado en una celda aparte de la población penal para el resguardo de la integridad física de el y de los demás internos. No había un lugar donde alojarlo por ende acondicionaron una pieza para él frente al Cabo 4to... el interno hablaba poco, contestaba solamente con "si" o "no" ante las preguntas y que le llevó alrededor de un mes poder tener un diálogo mas amplio y coherente..."; **R, L,** "... manifestó que N, D, era callado, que no hablaba, que se reía solo y que cuando hablaba deliraba... en varias oportunidades A, no veía a los oficiales pero ellos sí e igualmente el continuaba hablando solo y riéndose..."; **T, S, M,** "...relató conocer al imputado de la alcaldía, en varias oportunidades vio por parte de A, una actitud agresiva y que en una puntual agredió a un interno mordiéndolo; vio un episodio en el que A, se estaba autolesionando, por esta razón el oficial decide ingresar a su celda pero el imputado lo agrede tirándolo al piso produciéndose una especie de lucha que culminó cuando su compañero, el suboficial V, intervino para separarlos solicitando ayuda de otros miembros del personal. Luego de este episodio hicieron una nota y fue trasladado al servicio de salud mental y luego a la unidad penitenciaria... las autolesiones de A, eran golpear sus puños contra la mesa de cemento como así también tomar carrera y golpear su cabeza contra los barrotes que conforman las rejas..."; **Y M L,** delegada penitenciaria, declaró que "...los

primeros días que estuvo N, D, A, no podía tener contacto con el ya que este dormía todo el día. Alrededor de ocho días después mantuvo su primera conversación con el y este le manifestaba que no entendía por que se encontraba ahí y que no sabía lo que había pasado; A, fue cambiando su aspecto físico, que conversa con el pero la conversación es siempre superficial, nunca menciona el delito que se le imputa..."; **BRODSKY SERGIO LUIS** refirió ser psicólogo y haber trabajado durante veinte años en cárceles y veinticinco años en instituciones de salud mental; "...recordó haber atendido al imputado los primeros días que ingresó a la cárcel, donde pudo observar que presentaba un cuadro delirante con alucinaciones auditivas, pensamientos desorganizados, un cuadro de excitación psíquica, manifestaba escuchar voces, tenía delirios místicos etc. y su impresión fue la de un cuadro psicótico pero que después de un tiempo con la medicación esos síntomas cedieron. Que hubo discusiones con sus colegas respecto al cuadro de N, D, que en un principio consideraron de que A, simulaba un cuadro pero explicó que es muy difícil de determinar ya que elaborar, ejecutar una escena de simulación de la locura es complejo dado que requiere capacidad intelectual y cultural **-que no vio o no posee A, -,** con conocimiento de lo que es la locura y se preguntaba si la simulación de la locura tenía que ver con una estrategia para mejorar las condiciones penales pero dado a que esta simulación no se sostuvo en el tiempo hizo que los profesionales duden al respecto, considera que A, ha tenido una crisis delirante, un brote psicótico que luego se estabilizó, ...inicialmente tuvo un cuadro psicótico pero que en la actualidad no puede afirmar si es su estructura psicopatológica...".

Los testimonios que anteceden, valorados en su conjunto, bajo la regla de la sana crítica racional, resultan absolutamente creíbles, sinceros y guardan correspondencia con los informes agregados en autos, a saber: -fs. 94 del Psiquiatra Forense de la jurisdicción, Dr. Julio Curotto, quien dictamina en fecha 18 de Septiembre de 2018, que N, D, A, no se encuentra en condiciones de prestar declaración de imputado, sugiriendo su traslado a la unidad penal de máxima seguridad de la ciudad de Federal; fs. 44/45 de fecha 16/10/18, mediante el cual el Jefe de la Alcaldía local pone en conocimiento del Juez de Garantías que el encartado A, se encontrado

alterado autolesionándose, trabándose en lucha con los guardias, habiendo dispuesto el Dr. Perroud el traslado del mismo a la Sala de Salud Mental del Hospital Felipe Heras de esta ciudad; fs. 46 de fecha 16/9/18, informe del Médico Policial en turno Dr. Rodriguez Nonino dando cuenta de un estado de excitación psiquiátrica sociópata, de alta peligrosidad para si y para terceros; fs. 47 de fecha 16/9/18 de la Dra. de Guardia del Hospital Felipe Heras, C, C, quien da cuenta que A, presente un cuadro de abstinencia de drogas, peligroso por lo que procede a medicarlo; fs. 54 de fecha 20 de Septiembre de 2018, de la Unidad Penal de la ciudad de Federal, dando cuenta que en atención al cuadro que presenta A, se sugiere la derivación al Hospital Psiquiátrico de aquella ciudad; y por último fs. 96 de fecha 24 de Septiembre de 2018, en el cual el Dr. Julio Curotto dictamina que A, se encuentra en condiciones psicofísicas de prestar declaración de imputado.-

Los testimonios e informes individualizados en el párrafo que antecede nos ilustran acabadamente que N, D, A, transitaba desde tiempos antes a los hechos por los que viene acusado, de un estado agudo psicopático o delirante, cuadro este que recién pudo ser remitido luego de la medicación que le fuera indicada, y que tal como surge de las constancias agregadas le impidió prestar declaración de imputado **porque el mismo no se encontraba en condiciones de hacerlo (conf. informe del psiquiatra forense de fs. 94)** acto procesal que recién se pudo concretar catorce días después de la comisión de los hechos (confr. parte de novedad de fs. 23 y acta de declaración de fs. 55/56).-Debo tener presente asimismo la circunstancia ilustrada por los funcionarios Leonardelli y Villalba quienes refirieron que en momentos de su aprehensión A, literalmente rompió un par de esposas en virtud de la fuerza incontrolable que presentaba en esa oportunidad, lo que motivara que tuviera que ser esposado de los pies para poder ser reducido.-Como así también lo dictaminado por el Psiquiatra Forense en cuanto que A, presenta un trastorno antisocial de la Personalidad, Trastorno por Simulación, Abuso y dependencia a sustancias psicoactivas y disfuncionalidad familiar; y por último tal como lo ilustra las periciales de fs. 60/61 y 62/64, la muestra de orina tomada al imputado A, presenta 0,24 por litro de alcohol en sangre y metabolitos indicativos del consumo de marihuana.-

Es conveniente dejar sentado a los efectos de ahondar sobre el tema que no pueden descartarse de plano a las psicopatías como causales para determinar la inimputabilidad o la falta de "capacidad de culpabilidad" o de "competencia", con el argumento de que éstas no registran una base somática, a diferencia del criterio de la superada postura de las llamadas "tesis alienistas" -Kurt Schneider y otros autores, entre ellos Nerio Rojas en nuestro país-, que podría sintetizarse en que sólo hay enfermedad mental en lo corporal. Rojas asocia los conceptos de "insuficiencia de las facultades" y "alteraciones morbosas de las facultades" a la alienación mental, por lo que considera inimputable al alienado e imputable al no alienado.-Al exponer sobre los elementos constitutivos de estas personalidades, Bonnet -siguiendo los lineamientos de otros autores- entiende que las psicopatías no son enfermedades mentales, sino simplemente desequilibrios psíquicos, teniendo los psicópatas un nivel mental en general suficiente -especialmente en cuanto a memoria e imaginación creadora-, con una autocrítica y heterocrítica generalmente defectuosa, que acarrea un comportamiento con frecuencia inapropiado -adaptación social más o menos difícil-(Confr. Bonnet, E.F.P., "Psicopatología y Psiquiatría Forense", T. I. Parte General, pág. 446, Lopez Editores, 1.983).-

Por esta razón la doctrina sostiene que "no hay ningún apoyo científico para negarles, en principio, a las psicopatías o las personalidades psicopáticas la calidad de situaciones equivalentes a las enfermedades mentales", sea porque se parta del criterio de determinar que la gravedad de la perturbación la hace comparable a una psicosis, tomando en cuenta el caso concreto, o que se requiera una perturbación permanente de la personalidad que se exprese en la reacción concreta y de manera grave (Confr. Bacigalupo, Enrique, "Derecho Penal - Parte General", 2º edición totalmente renovada y ampliada, págs. 450/451, Hammurabi - José Luis Depalma Editor, año 1.999).-

De ahí que estas cuestiones no pueden dirimirse en términos absolutos, deberán analizarse las situaciones específicas del caso concreto, toda vez que la fórmula del art. 34 inc. 1) del C.P. no se agota en un

criterio biológico o psiquiátrico, sino que refiere a un concepto mixto, psicológico y jurídico-normativo. Aquí vale sostener con Donna que "no por ser psicópata se es o no imputable, ... El psicópata será o no imputable, si puede comprender la criminalidad del acto y puede dirigir su conducta de acuerdo con esta comprensión" (C.N.C.Corr., Sala I, 22/5/90, "U., A.", c. 35.097, Boletín de Jurisprudencia, 1.990, Nº 2, del voto de Donna; fallo citado por Donna, Edgardo Alberto, en "El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia", T. I., págs. 279/280, Rubinzal - Culzoni Editores, año 2.003).-

Bajo estas precisiones, cabe reiterar que en base a las conclusiones de los profesionales que trataron a A, no admite discusión su capacidad de culpabilidad disminuida desde tiempo antes hasta inclusive con posterioridad al brote agudo psicopático o delirante, toda vez que si bien el perito psiquiatra dictaminó finalmente que A, "comprende la criminalidad de sus actos", explicando en oportunidad del debate que *"...presenta un trastorno antisocial con un trastorno por simulación, los trastornos anti sociales se caracterizan por aquellas personas en la formación de su personalidad, fundamentalmente hay procesos que se producen en la niñez y en la adolescencia que ya se vislumbran como antecedentes de transgredir las normas sociales, por ejemplo, en un colegio ya sea en un jardín de infantes o en una primaria, la trasgresión de las normas que dan evidentemente los maestros o profesores, que son los que a veces se detectan primero las conductas disruptivas en estos primeros años no son trastornos antisociales hasta que llega a los xx años, sino que hasta los xx años son trastornos disruptivos de la conducta, esto está desde el punto de vista legal, esto es una apreciación legal, no solo una apreciación desde el punto de vista nosografico, porque por ser menor la inimputabilidad de que es legal y mayor la imputabilidad a partir de los 18 años, este trastorno disrruptivo de la conducta se dio específicamente dentro del seno familiar y en la primaria, de hecho pude recabar datos que tenía peleas reiteradas con sus compañeros de colegio y sin ningún tipo de fundamento, no por el hecho de haber sido él el agredido, sino fue él siempre el agresor y era su deseo apretar esa agresión, inclusive con una maestra también, con la cual, bueno, le creó complicaciones importantes en*

el sentido de generarle sumisión y miedo, en el seno familiar también siempre transgredió las normas dentro de lo que en la habitualidad dentro de la familia, se va generando tener a posteriori una persona que pueda justamente encajar dentro de las normas sociales como cualquier persona habitual, esas también eran transgredidas. Respondió que siempre estaban las cuestiones de sumisión y agresión hacia sus parientes, por lo menos eso fue lo que pudo recabar con sus hermanos y y tíos. Que con los vecinos también, generaba disturbios en el barrio, ya desde chico, inclusive con animales mismos, y esto también –de agredir animales. Que esto está en las características de las personas con trastorno disruptivo de la conducta y también por el hecho que son coincidentes con los criterios del diagnóstico de una persona anti-social, cuando habló de una persona anti-social, trastorno de persona antisocial, ahora es nosográficamente, hoy con las nuevas investigaciones son los que reemplazan a los que antes se llamaban sociópatas, psicópatas, que no dejan de tener la misma sintomología. ... Que el señor A, N, D, presenta un trastorno anti-social de la personalidad, trastorno por simulación, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y disfunción familiar. Comprende la criminalidad de los actos. Que el trastorno por simulación en aquellos diagnóstico que van de la mano del trastorno principal, el trastorno principal es el trastorno anti-social y el trastorno de simulación va de la mano en lo que es el accionar del anti-social, esto significa que la persona trata de generar o hacerle creer al entrevistador o a cualquiera, que padece de ciertos síntomas y signos los cuales no son verdaderos, el trastorno de simulación están codificados nosográficamente en el sentido de aquellos que específicamente para aquellos que han tenido un problema con la justicia, de que manera tratan de entrecomillas "defenderse" de generar algo que no existe que son signos y síntomas que no existen. Que se encontró en el hecho marihuana y alcohol; no menos cierto es que tal como lo describieran el restos de los profesionales y testigos (familiares, vecinos y compañeros de celda, en contacto personal días antes y posteriores al suceso), reafirman la situación de que el mismo transitaba por un período de psicopatología impregnado con pensamientos desorganizados, excitación psíquica, alucinaciones visuales y auditivas, delirios místicos etc; cuadro que tal como

lo refiriera anteriormente se remitió con la medicación antipsicótica que le fuera indicada por los profesionales del Hospital Felipe Heras de esta ciudad, que a la fecha continúa con dicho tratamiento.-

En mérito a estos fundamentos y concretamente en relación a la capacidad de culpabilidad, si bien se descarta la inimputabilidad o falta de capacidad de culpabilidad del encartado, no cabe duda que su estructura de personalidad, tal como fuera descripto en el párrafo precedente -sumados a otros motivos que expondré, deben valorarse para fundamentar la existencia de circunstancias extraordinarias de atenuación, conforme sostiene con acierto la Defensa del imputado A, .-

"...Nuestra ley penal regula algunos supuestos aislados de culpabilidad disminuida, es decir casos donde la culpabilidad del autor no se excluye por completo ante la presencia de ciertas causales biopsicológicas que actúan sobre la gente, pero que son suficientes para disminuir su reprochabilidad... también las demás perturbaciones psíquicas que excluyen la culpabilidad podrían dar lugar, en caso de presentarse de manera incompleta, como causales de inimputabilidad disminuida..." (Stratenwerth, pag. 289, cita de Gustavo Eduardo Aboso, Código Penal de la República Argentina, Edit. BdeF, pág. 112). Idéntico criterio, a decir de ZAFFARONI RAUL, la inimputabilidad disminuida es un caso particular de menor culpabilidad o una regla para la cuantificación de la pena; que sigue estando dentro de la inimputabilidad en tanto el sujeto es capaz de comprender lo injusto del hecho y de actuar conforme a esa comprensión.-

En efecto, si bien la culpabilidad como juicio de reproche del hecho antijurídico es un presupuesto de aplicación de la pena, también expresa la mayor o menor posibilidad de motivación conforme a la norma. Es imposible soslayar como dato fundamental a favor de la solución propuesta por la Defensa -y que comparto- la estructura de personalidad que presenta A, su tendencia a las reacciones impulsivas y desmedidas, lo que hace que incluso en la actualidad continúe medicado con antipsicóticos, la disfuncionalidad familiar, abandono de sus progenitores, criado en un hogar donde el abuelo era violento y alcohólico, las especiales condiciones de vida, precaria situación económica y vivienda y por último el consumo de sustancias desde

los catorce años.-Todos estos factores de orden interno y externo, analizados en su conjunto, son circunstancias extraordinarias que justifican la aplicación de una pena graduable que atenúe el rigor de la condena rígida de la prisión perpetua, porque *"...En síntesis, se trata de la atenuación de la pena por la menor culpabilidad del autor producida por las circunstancias en que ha actuado, y las propias del autor en el momento del hecho... Si bien dichas circunstancias comprenden a la concreta conducta delictiva, su comprensión total es mucho más amplia, ya que, consideradas pautas de valoración de la conducta del agente, atrapan la ejecución del delito, el delito mismo, las conductas de los actos anteriores, concomitantes y posteriores al suceso punible, la personalidad del autor, ... las condiciones ambientales y culturales y todo aspecto que contribuya a integrar las pautas valorativas para una adecuada y justa comprensión del hecho objeto de la voluntad decisoria"* (Donna, Edgardo Alberto, "Derecho Penal - Parte Especial", T. I., 2º edición actualizada, págs. 91/92, Rubinzal - Culzoni Editores, año 2.003).-

5.- Conforme lo hasta aquí expresado y tal como lo adelantara el principio de la presente cuestión, entiendo que N, D, A, debe ser considerado autor material y penalmente responsable de los delitos de DOBLE HOMICIDIO AGRAVADA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACION (arts. 80 inc. 1º y último párrafo, 239, 55 y 45 del Código Penal).-Así voto.-

A la misma cuestión planteada, los Sres. Vocales Dres. Carolina Lopez Bernis y Edwin Ives Bastian, expresaron: Que se adhieren al voto que antecede por similares consideraciones.-

IV.- A la TERCERA CUESTION planteada, el Dr. Eduardo E. Degano dijo:

1.- Para establecer el monto de la pena a aplicar al encartado, debemos partir del marco que nos indica la norma de los arts. 80 inc. 1º y último párrafo y 45 del Código Penal. Así escala penal oscila entre un mínimo de ocho -8- años y un máximo de veinticinco -25- años de prisión.-

Por ello, en la senda de determinación de la pena aplicable en este

caso dentro del referido marco penal cabe tener presente las circunstancias atenuantes o agravantes particulares -art. 40 del Código Penal- a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del mismo cuerpo legal -Conf. *Ziffer, Patricia S. "Lineamientos de la Determinación de la Pena"* - pág. 115 y sig. Edit. Ad Hoc.-

Ahora bien, sobre los fines de la pena, receptando la teoría de *Roxin*, es dable sostener que la misma "... sirve a los fines de prevención especial y general. Se limita en su magnitud por la medida de la culpabilidad, pero se puede quedar por debajo de este límite en tanto lo hagan necesario exigencias preventivo-especiales y a ello no se opongan las exigencias mínimas preventivo generales ..." -*Derecho Penal Parte General*, Civitas, 1997, pág. 103- y precisamente sobre ellas pone el acento la decisión al justipreciar el tipo y monto de pena, el que guarda cierta "proporcionalidad" -Conf. *Mir Puig*, con su óptica, en "*Estado, pena y delito*", BdF., 2006, pág. 44- con la gravedad social del hecho y la necesidad "comunicativa" -así: *Bacigalupo*, al analizar la posibilidad de articular la teoría de la prevención general positiva con las teorías de la unión, "*Derecho Penal, Parte General*", Hammurabi, 2007, pág. 43.-

En esa senda, ingresando a los aspectos objetivos del hecho, pero que también contienen ingredientes subjetivos, -como enseña la autora antes citada *Patricia Ziffer-*, referidos concretamente a la naturaleza del la acción que resultan despreciables, el modo y los medios empleados para ejecutarla -poste de eucalipto de dos metros de largo-, la extensión de los daños ocasionados -muerte de M, N, y M, B, -, el horario y lugar en el que se produjeron -05:10 hs. aproximadamente.-

Por el contrario, en favor de N, D, A, tengo en cuenta que no posee antecedentes penales computables, siendo ésta la primera ofensa que se le comprueba, como así también su escasa instrucción y precarias condiciones socio económicas, de todo lo cual entiendo que se encuentran dentro del grupo de ciudadanos altamente desprotegidos y vulnerables, y que probablemente, de haber tenido contención oportuna de su trastorno, -que en la actualidad se le brinda por parte de los profesionales de la unidad penal, se habría evitado el desenlace fatal.-

Conforme a lo considerado y en función de las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, estimo justo y razonable se aplique al imputado **N, D, A, la pena de VEINTIDOS AÑOS DE PRISION**, con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal.-

2.- prision preventiva Ahora bien, resta resolver la prórroga de la prisión preventiva interesada por la Fiscalía y no controvertida por la Defensa; considerando en especial que los recaudos establecidos por el art. 353 del Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Entre Ríos se encuentran aún vigentes, y que en particular la expectativa de una pena grave se ha tornado en cierta y de considerable magnitud, corresponde disponer la prórroga de la misma hasta que la presente adquiera firmeza, debiendo A, continuar alojado en la Unidad Penal de esta ciudad, bajo el tratamiento médico indicado por los profesionales actuantes, para lo cual se oficiará a la Unidad Penal local.-

3.- En cuanto a las costas del juicio, y teniendo en cuenta la falta de recursos y que ha sido asistido por la Defensa Oficial, corresponde imponerlas de oficio.-

4.-En cuanto a los efectos secuestrados incorporados en el marco del debate, conforme surge del detalle de los mismos no poseen valor de uso y/o cultural, no existe necesidad ni conveniencia para su conservación, como así tampoco constancia de controversia, ni reclamos de las partes ni de terceros sobre los mismos -art. 578 del C.P.P.E.R. Por lo que, firme que sea la presente, se proceda al decomiso de los mismos.-

Así voto.-

A la misma cuestión planteada, los Sres. Vocales Carolina Lopez Bernis y Edwin Ives Bastian, expresaron: Que se adhieren al voto que antecede por similares consideraciones.-

Por el resultado del Acuerdo realizado y por Unanimidad el Tribunal;

RESUELVE:

I.-DECLARAR a N, D, A, Documento Nacional de Identidad N° xx xxx xxx, a, de xx años de edad, soltero, desocupado, domiciliado en calle G, N° xxxx de esta ciudad, que ha nacido en

Concordia, el día xx/xx/xxxx, sin antecedentes penales computables, hijo de M, N, (f) y de B, A, (v), ya afiliado, **AUTOR MATERIAL Y PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE DOBLE HOMICIDIO AGRAVADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN** (arts. 80 inc. 1º y último párrafo, 239, 55 y 45 del Código Penal) y, en consecuencia **CONDENARLO** a cumplir la pena de **VEINTIDOS AÑOS DE PRISION** y **ACCESORIAS LEGALES** del art. 12 del Código Penal; debiendo practicarse oportunamente por parte de la encargada de la Oficina de Gestión de Audiencia (OGA) el cómputo de pena correspondiente, manteniéndose la **PRISION PREVENTIVA** dispuesta hasta que la presente quede firme (arts. 12, 40, 41, 45, 55, 80 inc. 1º y último párrafo, 239 del Código Penal; y arts. 353, 355, 406, 417, 452, 456 cc. y subs. del C.P.P.E.R.).-

II.-COSTAS de Oficio (arts. 584, 585 del C.P.P.E.R.).-

III.-PROCEDER al **DECOMISO**, firme que sea la presente y comisionándose a la OGA para ello, de los efectos secuestrados incorporados.-

IV.-LIBRAR oficio a la Unidad Penal a los fines indicados en la tercera cuestión (IV, Punto 2) -art. 5 de la ley 24.660-.

V.-COMUNICAR oportunamente, a la Jefatura Departamental de Policía de Concordia, Servicio Penitenciario, Registro Nacional de Reincidencia, Juzgado de Garantías local, Juzgado de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad, Juzgado Electoral y al Registro de la Propiedad.-

VI.-NOTIFIQUESE, CÚMPLASE, REGISTRESE y oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

Dr. Eduardo E. A. Degano
VOCAL

Dra. Carolina López Bernis
Vocal

Dr. Edwin Ives Bastian
Vocal

Dra. FIORELLA CRACCO
Subdirectora O.G.A.